



Adjunto remito escrito para su publicación en el Tablón de Anuncios al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos con el ruego de que una vez expuesto nos remita documentación que acredite que ha sido publicado en la fecha referida.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica

La Jefa del Servicio de Control de la Contaminación
y Economía Circular
Mónica Sánchez Álvarez

1/8

SR. JEFE DE NEGOCIADO DE EDICTOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Málaga

Edif. Múltiples de Servicios Municipales. P.º de Antonio Machado, 12
29002 Málaga

+34 951.926.024

medioambiente@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	+sU+q4Cwpf9rk+E+f/6ESA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/10/2025 11:27:05	
Observaciones			Página	1/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/%2BsU%2Bq4Cwpf9rk%2BE%2Bf%2F6ESA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a la publicación de la calificación ambiental favorable condicionada **CA Anexo II nº Expte. 105/2025** dictada por el Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad con fecha 16/10/2025 por un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"DESTINATARIO: LAGIPI, S.L.

DIRECCIÓN: POLÍGONO 10 PARCELA 18, DESEMBOCADURA ARROYO TOTALÁN, PARAJE "LA ARAÑA"

El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Junta de Gobierno Local, ha dictado, con fecha 16-10-25, la siguiente Resolución:

"EXPEDIENTE: CA ANEXO II - 105/2025

CATEGORÍA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: 46.1 CAMPAMENTOS PERMANENTES PARA TIENDAS DE CAMPAÑA O CARAVANAS, EN SUELO NO URBANIZABLE, CON CAPACIDAD INFERIOR A 500 HUÉSPEDES, CUALQUIERA QUE SEA LA SUPERFICIE

2/8

ACTIVIDAD: AREA DE ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS

SITUACIÓN: POLÍGONO 10 PARCELA 18, DESEMBOCADURA ARROYO TOTALÁN, PARAJE LA "ARAÑA", MÁLAGA

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de Calificación Ambiental CA ANEXO II - 105/2025, instruido en el Ayuntamiento de Málaga, Área de Sostenibilidad Medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, e iniciado a instancias de LAGIPI, S.L., con C.I.F. B93425064 y dirección en POLÍGONO 10 PARCELA 18, DESEMBOCADURA ARROYO TOTALÁN, PARAJE LA "ARAÑA", MÁLAGA de Málaga, relativo a la solicitud de otorgamiento de Calificación Ambiental, resultan los siguientes:

Código Seguro De Verificación	+sU+q4Cwpf9rk+E+f/6ESA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/10/2025 11:27:05	
Observaciones		Página	2/8	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/%2BsU%2Bq4Cwpf9rk%2BE%2BF%2F6ESA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 30-12-24, Lagipi, S.L. en calidad de titular presenta solicitud de Calificación Ambiental para la actividad de área de estacionamiento y pernocta de autocaravanas que pertenece a la categoría 46.1 del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- Documento de síntesis de implantación de área de autocaravanas en el Paraje "La Araña", Polígono 10, Parcela 18 (Málaga)
- Informe de idoneidad urbanística de la actuación, en el que se indica que el uso propuesto es compatible con el régimen del suelo urbanístico.
- Proyecto con la documentación técnica asociada a la calificación ambiental Anexo II
- Copia del seguro de responsabilidad civil profesional de los arquitectos redactores del proyecto
- Certificados de colegiación de los arquitectos redactores del proyecto

Segundo: La actividad se encontraría recogida en el trámite de Calificación Ambiental (Anexo II) con Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (categoría anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental 46.1 Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas, en suelo no urbanizable, con capacidad inferior a 500 huéspedes, cualquiera que sea la superficie)

3/8

Tercero: Con fecha 12-02-25 se hace requerimiento de documentación inicial al titular en el que se le solicita documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que es subsanado con fecha de registro de entrada 08-04-25.

Cuarto: De acuerdo con el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, este expediente ha sido sometido al trámite de información pública y notificación a vecinos, en el que NO se han presentado alegaciones.

Quinto: Con fecha 30-04-25 se envió petición de informe sectorial en relación con la actividad arriba reseñada, reiterando la petición con fecha 05-06-25 al no recibir informe al respecto.

Sexto: Con fecha 08/10/2025 se recibe informe desde la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Dicho informe firmado con fecha 05/10/2025 por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental recoge el siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación	+sU+q4Cwpf9rk+E+f/6ESA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/10/2025 11:27:05
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/%2BsU%2Bq4Cwpf9rk%2BE%2BF%2F6ESA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“ ...

En relación a su oficio de fecha 30-04-25 y reiterado el 05.06.2025 para las consultas del en atención a lo establecido en: el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 46 de la Ley, 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 44.4 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; y al objeto de poder atender la solicitud de Calificación Ambiental - Anexo II, del proyecto: AREA DE PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS SITUADA EN PARAJE “LA ARAÑA”, POL. 10, PARC. 18, MÁLAGA presentado por el peticionario LAGIPI S.L..

ANTECEDENTES EN MATERIA DE COSTAS

- En los tramo de costa recogido existe deslinde DES01/07/29/0019-DES10/01 aprobado por O.M. 30/08/2023 que debe recoger todos los bienes demaniales definidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Las instalaciones se ubican entre hito M-81 y M-82.
- La ubicación NO esta afecta al dominio público marítimo-terrestre.
- La ubicación NO esta afecta a servidumbre de tránsito del dominio público marítimo-terrestre.
- La ubicación SI esta afecta a servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.
- La ubicación SI esta afecta a afecta a la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre.

4/8

ANTECEDENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Según la información presentada para la instalación de un área de pernocta de autocaravanas en parcelas 18 del polígono 10 del Paraje La Araña se encuadra en el epígrafe 46.2 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se recogen como sujetas a trámite de CA (Anexo II) de competencia del Ayuntamiento de Málaga.

ANTECEDENTES EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE

Según la información presentada la actividad no esta recogida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.

CONSIDERACIONES

Por tanto se informa que la actuación es **compatible** con la normativa en materia de Costas; y en caso de darse como consecuencia su ejecución, esta debe considerarse sujeta a la preceptiva previa autorización de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo a las prescripciones establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas,

Código Seguro De Verificación	+sU+q4Cwpf9rk+E+f/6ESA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/10/2025 11:27:05	
Observaciones		Página	4/8	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/%2BsU%2Bq4Cwpf9rk%2BE%2BF%2F6ESA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

las cuales se solicitarán a esta Delegación tras la publicación del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero (BOE nº 36 de 11 de febrero de 2011) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, y del Decreto 66/2011, de 29 de marzo (BOJA nº 65 de 1 de abril de 2011) por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral."

Así mismo, se comprueba en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) las afecciones, contenidas en dicha base de datos, en las parcelas donde se implantará la actividad.

Cabe destacar que el titular aporta al expediente diferentes infomes sectoriales en relación con la actividad entre los que se encuentra:

"RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA USO COMO ÁREA DE PERNOCTA DE CARAVANAS , SITUADO JUNTO A LA DESEMBOCADURA DEL ARROYO TOTALÁN, T.M. DE MÁLAGA.", donde se resuelve el siguiente tenor literal:

"AUTORIZAR a la entidad LAGIPI S.L. el uso de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, para la adecuación de las parcelas 17 y 18 del Diseminado de Totalán, de referencias catastrales 29900A010000170000PQ y 29900A01000018000PP para su utilización con carácter provisional como Área de pernocta de Caravanas, según la documentación presentada el 14.07.2022."

5/8

Considerando las características de la actividad proyectada, la documentación contenida en su expediente y el informe recibido desde la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (así como, otros informes sectoriales aportados por el titular de la actividad) este órgano técnico considera que se dispone de elementos suficientes para evaluar la viabilidad ambiental de la instalación, sin perjuicio de las condiciones que se imponen en el presente informe.

Séptimo: De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Calificación Ambiental, habiendo revisado la documentación aportada del expediente, se emite Informe Técnico con fecha 09-10-25, y Propuesta de Resolución Favorable Condicionada con fecha 14-10-25 en el que se establecen los condicionantes ambientales correspondientes.

A los anteriores hechos, le resulta de aplicación lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La sección 5ª del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Código Seguro De Verificación	+sU+q4Cwpf9rk+E+f/6ESA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/10/2025 11:27:05
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/%2BsU%2Bq4Cwpf9rk%2BE%2BF%2F6ESA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Segundo: El artículo 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental.

Tercero: La presente actividad/instalación se encuadra en el epígrafe 46.1 “Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas, en suelo no urbanizable, con capacidad inferior a 500 huéspedes, cualquiera que sea la superficie” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

POR LO QUE:

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de la competencia que me ha sido conferida por la Ilma. Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el día 17 de junio de 2023 sobre aprobación de las delegaciones de la Junta de Gobierno Local en las Concejalías, Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito, Coordinaciones, Direcciones Generales y otros órganos municipales, Art. 17.2 c).

CONSIDERANDO el informe del técnico municipal de fecha 09-10-25 y la propuesta de resolución de calificación ambiental de fecha 14-10-25,

6/8

RESUELVO

PRIMERO. - Otorgar a dicha actividad, de acuerdo con el contenido de la Propuesta de Resolución de fecha 14-10-25, formulada por la Sección de Calificaciones Ambientales y Control de Ruido, Calificación Ambiental FAVORABLE CONDICIONADA al estricto cumplimiento de los requisitos y medidas contemplados en el proyecto y anexos, además de todos los condicionantes de carácter ambiental que se relacionan a continuación:

- El funcionamiento de esta actividad no deberá superar los límites de inmisión de ruido al exterior aplicable a actividades, indicados en la Tabla VI, del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, debido al desarrollo de la actividad.
- Adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar la transmisión de vibraciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 39 de la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones, y en los artículos 27 y 31 del Decreto 6/2012, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Código Seguro De Verificación	+sU+q4Cwpf9rk+E+f/6ESA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez			Firmado	21/10/2025 11:27:05
Observaciones				Página	6/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/%2BsU%2Bq4Cwpf9rk%2BE%2BF%2F6ESA%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





- Las salidas exteriores de los extractores y de los acondicionadores de aire deberán cumplir todo lo establecido en los artículos nº 27 y 29 o 21, según corresponda a los caudales evacuados, de la Ordenanza Municipal Frente a la Contaminación Atmosférica.
 - Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz, que impida que se produzca goteo al exterior de acuerdo con el art. 28 de la Ordenanza frente a la Contaminación Atmosférica.
 - Realizar un correcto uso del saneamiento de acuerdo con los artículos 61 y 63 de la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua
 - Deberá cumplir los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en lo referente a la posesión y almacenamiento de residuos. Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y con los plazos máximos establecidos para el depósito hasta su entrega para valoración, reciclado o cualquier tratamiento que corresponda.
 - Mantener los residuos peligrosos almacenados temporalmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- 7/8
- Realizar una adecuada gestión de todos los residuos municipales que se generen de acuerdo con el Art. 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- I. Esta Calificación Ambiental se realiza sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente.
- II. Una vez cumplimentados todos los requisitos ambientales y con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad, el titular deberá aportar CERTIFICACIÓN suscrita por el Técnico Director del Proyecto, en la que se acredite de manera pormenorizada y acompañándose de la documentación necesaria, el cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales proyectados y los impuestos por la presente Resolución.
<https://www.malaga.eu/visorcontenido/SGTDocumentDisplay/42557/DocumentoTramite42557>
- III. Esta Resolución no desplegará su eficacia hasta el efectivo cumplimiento de los condicionantes establecidos en el apartado primero, que, en todo caso, deberá ejecutarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse ejecutado los condicionantes antes señalados, se entenderá que ha desistido de su solicitud de Calificación Ambiental y la misma será archivada. Todo ello con las salvedades propias del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente para la implantación de la actividad y sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes urbanísticos que pudiera haber,

Código Seguro De Verificación	+sU+q4Cwpf9rk+E+f/6ESA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/10/2025 11:27:05	
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/%2BsU%2Bq4Cwpf9rk%2BE%2BF%2F6ESA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



advirtiéndose que la Calificación Ambiental no constituye licencia alguna pues en ella sólo se analizan los aspectos medioambientales.”

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra la Resolución transcrita podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

Málaga, a la fecha de la firma electrónica

8/8

La Jefa del Servicio de Control de la Contaminación
y Economía Circular
Mónica Sánchez Álvarez

SR. JEFE DE NEGOCIADO DE EDICTOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Código Seguro De Verificación	+sU+q4Cwpf9rk+E+f/6ESA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	21/10/2025 11:27:05
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/%2BsU%2Bq4Cwpf9rk%2BE%2BF%2F6ESA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

